



Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques

XVII REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, PREVISIÓN SOCIAL Y ASUNTOS JURÍDICOS **Parlatino**

República de Panamá 25 y 26 de marzo 2014.



Parlamento Latinoamericano
Secretaría de Comisiones

Serie

América Latina y El Caribe

73



XVII REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, PREVISIÓN SOCIAL Y ASUNTOS JURÍDICOS DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO

PANAMÁ, PANAMÁ
25 y 26 de marzo de 2014

Serie América Latina

XVII REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, PREVISIÓN SOCIAL Y ASUNTOS JURÍDICOS DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO

CONTENIDO

I. INFORMACIÓN GENERAL

II. PROGRAMA

III. RESUMEN EJECUTIVO

IV. OBJETIVOS

V. EL PARLAMENTO LATINOAMERICANO

VI. PERFIL DEL DIPUTADO ALFREDO ASTI CARLI, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES DEL PARLATINO

VII. ACTA DE LA XVI REUNIÓN DE LA COMISIÓN

VIII. SÍNTESIS: PROYECTO DE LEY MARCO DE EMPLEO JUVENIL

IX. ANEXOS

- **PROYECTO DE LEY MARCO SOBRE EMPLEO JUVENIL**

I. INFORMACIÓN GENERAL

EMBAJADA DE MÉXICO EN PANAMÁ

Embajadora **ALEJANDRA MARÍA GABRIELA BOLOGNA ZUBIKARAI**

Domicilio: Edificio P.H. Torre ADR. Piso 10 Av. Samuel Lewis y Calle 58 Urbanización Obarrio, Corregimiento de Bellavista. Panamá, República de Panamá.

Teléfono: (507) 263-4900, 263-2159, 263-5327, 263-7423, 263-6715 Conm.

Fax: (507) 263-5446, 263-6633

E-mail: **embamexpan@cwpanama.net**

II. PROGRAMA

XVIII REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE LABORALES, PREVISIÓN SOCIAL Y ASUNTOS JURÍDICOS DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO

*Ciudad de Panamá, República de Panamá –
25 y 26 de marzo de 2014*

*Lugar de la reunión: Sede Permanente del Parlamento Latinoamericano
Av. Principal de Amador*

AGENDA

HORARIO	ACTIVIDADES	RESPONSABLE / OBSERVACIONES
LUNES 24 DE MARZO		
	Llegada de los Parlamentarios, Traslado al hotel	Dirección de protocolo
MARTES 25 DE MARZO		
08:30 hs	Traslado de los legisladores a la Sede Permanente del Parlamento Latinoamericano, Av. Principal de Amador	Dirección de protocolo
09:00	INICIO DE LOS TRABAJOS DESIGNACIÓN DE UN LEGISLADOR COMO SECRETARIO REDACTOR Tema I. Revisión del proyecto de Ley Marco de Empleo Juvenil	
11:15	<i>Receso para café</i>	
11:30	Continuación de los trabajos Debate	
13:00	<i>Almuerzo</i>	

HORARIO	ACTIVIDADES	RESPONSABLE / OBSERVACIONES
14:30	Continuación de los trabajos	
16:00	<i>Receso para café</i>	

HORARIO	ACTIVIDADES	RESPONSABLE / OBSERVACIONES
MIERCOLES 26 DE MARZO		
08:30 hs	Traslado del hotel al Lugar de la Reunión:	Dirección de Protocolo
09:00	<p>Tema II Presentación del Proyecto de Ley Marco Procesal Laboral</p> <p>Grupo de trabajo: Diputada Delsa Solorzano, Venezuela Senador Javier Lozano, México</p>	
11:00	<i>Receso para café</i>	
11:30	<p>Continuación de los trabajos: Fin de la jornada Acuerdos y puntos a tratar en la próxima reunión Lectura y aprobación del Acta FIRMAS.</p>	

III. RESUMEN EJECUTIVO

El PARLATINO, por su carácter representativo de todas las tendencias políticas existentes en los cuerpos legislativos participantes, se ha conformado como un foro plural, democrático y transparente con la capacidad de promover, armonizar y canalizar el movimiento hacia la integración de Latinoamérica y El Caribe.

Para poder cumplir con los propósitos que busca el PARLATINO, es necesario fomentar el desarrollo económico y social de la comunidad latinoamericana y pugnar porque alcance la plena integración económica, política, social y cultural de sus pueblos; así como estudiar, debatir y formular políticas de solución a los problemas sociales, económicos, culturales y de política exterior de la comunidad latinoamericana.

La Comisión de Asuntos Laborales se reunirá para abordar dos temas.

El primero de ellos es el Proyecto de Ley Marco del Empleo Juvenil se refiere a que en la 93ª Conferencia Internacional del Trabajo de junio de 2005, la OIT asumió el compromiso de lograr “el trabajo decente para los y las jóvenes como un elemento crucial para avanzar en la erradicación de la pobreza y para lograr el desarrollo sostenible, el crecimiento y bienestar para todos”. En el Parlatino como producto del trabajo de la Reunión Conjunta de las Comisiones de Asuntos Laborales, Prevención Social y Asuntos Jurídicos y de Equidad de Género Niñez y Juventud, se propuso promover recomendaciones con la finalidad de impulsar y coadyuvar al esfuerzo de los países miembros en la promulgación de leyes que contemplen la seguridad social de grupos vulnerables para que gocen de derechos plenos en apego a los derechos universales y tratados internacionales, situación que redundaría en beneficio de la sociedad en su conjunto, creando las condiciones para un desarrollo pleno tanto en la social, humano como económico.

El Proyecto de Ley Marco sobre Empleo Juvenil es parte de esas propuestas del Parlatino que buscan homogeneizar, dentro de los países miembros, las políticas de empleo juvenil como una estrategia de crecimiento definida para alcanzar tasas de crecimiento económico elevadas que generen empleos de calidad. Por lo tanto, este Proyecto tiene como objetivo promover el trabajo decente de las personas jóvenes, vinculando el empleo, la educación y la formación profesional desde la perspectiva de los derechos fundamentales.

El segundo versará sobre los resultados del grupo de Trabajo conformado por el Senador Javier Lozano Alarcón, por parte de México, y la Diputada Delsa Solórzano Méndez, representando a Venezuela, respecto al Proyecto de Ley Marco Procesal Laboral en el cual han trabajado ambos parlamentarios, y que será presentado para inicio del proceso de debate y contribuciones.

IV. OBJETIVOS

1. Participar en la revisión de la iniciativa Ley Marco de Empleo Juvenil propuesta por la Comisión, y contribuir a ella de acuerdo con la realidad mexicana en la materia.
2. Debatir y concertar sobre el nuevo Proyecto de Ley Marco Procesal Laboral propuesto por el grupo de trabajo.
3. Promover la elaboración de nuevos estudios legislativos sobre problemas laborales actuales.

V. EL PARLAMENTO LATINOAMERICANO¹

Entre los foros parlamentarios regionales de América Latina y El Caribe, destaca por su activismo el Parlamento Latinoamericano (Parlatino), constituido el 7 de diciembre de 1964, en la ciudad de Lima, Perú e integrado por los Parlamentos nacionales de América Latina cuyos países suscribieron el Tratado de Institucionalización, el 16 de noviembre de 1987, en Lima -Perú, y aquellos cuyos Estados se adhirieron posteriormente.

Por su carácter representativo de todas las tendencias políticas existentes en los cuerpos legislativos participantes, el Parlatino se ha conformado como un foro plural, democrático y transparente con la capacidad de promover, armonizar y canalizar el movimiento hacia la integración de Latinoamérica y El Caribe.

Desde su fundación el Parlamento Latinoamericano tuvo su sede permanente en Sao Paulo, Brasil. Pero en 2007, el gobierno del Estado de Sao Paulo decidió retirar el apoyo para su funcionamiento y actualmente la sede se encuentra en la Ciudad de Panamá, Panamá, en donde, de conformidad con el Acuerdo de Sede entre el Parlamento Latinoamericano y el Gobierno de la República de Panamá, suscrito el 27 de agosto de 2007, que entró en vigencia el 19 de enero de 2008, tiene el estatus y los privilegios e inmunidades correspondientes a su calidad de Sujeto con personería jurídica internacional.

Participación de México

Miembro desde 1987, el Congreso Mexicano ha presidido en dos ocasiones al Parlatino: la primera del 25 de abril de 1977 al 16 de julio de 1979, con el Diputado Augusto Gómez Villanueva, quien renunció durante su primer año y fue sustituido por el Diputado y Presidente Alterno Víctor Manzanilla Schaffer (México). La segunda ocasión en que México presidió el organismo fue del 18 de marzo de 2000 al 8 de noviembre de 2002, con la entonces Senadora Beatriz Paredes Rangel.

Durante la LX y la LXI Legislaturas, México ocupó tres lugares en la Junta Directiva: la Secretaría de Comisiones y la Secretaría General, a través de la Senadora María de los Ángeles Moreno Uriegas, y la Vicepresidencia por México que ocupó el Senador Jorge Ocejo Moreno. Asimismo, en las 13 comisiones de trabajo con que cuenta el Parlatino, participó una delegación de 125 legisladores mexicanos, 59 Senadores y 66 Diputados.

Actualmente, México ocupa la Secretaría General del Parlatino a través de la Senadora Blanca Alcalá Ruíz; la Vicepresidencia por México la ocupa la Senadora Mariana Gómez del Campo.

Comisión de Asuntos Laborales

Esta Comisión trata temas relacionados con las políticas de trabajo, empleo y salarios desde la perspectiva de los sectores obreros y patronales y la seguridad social. Asimismo, incluye lo concerniente a los sindicatos y a otras agrupaciones y organizaciones laborales; el papel del Estado y de los actores sociales privados en

¹ Nota elaborada por el Centro de Estudios Internacionales "Gilberto Bosques"

la seguridad social; cobertura cuantitativa y cualitativa como el seguro campesino. Otros ámbitos en los que la Comisión de Laborales tiene injerencia son los referentes a la tercera edad, riesgos del trabajo y discapacidad.

De igual forma se ocupa de lo concerniente al Tratado de Institucionalización del Parlamento Latinoamericano, su Estatuto y su Reglamento, proponiendo posibles reformas o modificaciones. También, de lo relativo a las Leyes Marco y a los regímenes electorales.

VI. DIPUTADO ALFREDO ASTI CARLI
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES DEL PARLATINO



Experiencia Laboral

- Representante Nacional por el Frente Amplio, Departamento de Montevideo. Sector: Asamblea Uruguay (febrero 2005 – febrero 2010 y 2010 - 2015).
- Miembro de la Comisión de Hacienda (Presidente en 2005 y 2010) y de la Comisión Especial con fines legislativos y de investigación vinculados al lavado de activos y crimen organizado de la Cámara de Representantes.
- Delegado de sector de la Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Representantes y de la Comisión de Legislación del Trabajo (2012).
- Miembro de la Comisión Especial de Asuntos Municipales y Descentralización.
- Miembro de la Comisión Especial de Seguimiento de Préstamos del Banco Mundial de la Asamblea General.
- Integrante de la Comisión de Asuntos Laborales y de la Sub Comisión de Asuntos jurídicos del Parlamento Latinoamericano.
- Integrante del Comité de apoyo de los estudiantes de la Facultad de Ciencias Económicas para la constitución de un Frente de Unidad (1970-1973).
- Fundador y miembro de la Dirección del Movimiento de Frenteampelistas No Sectorizados (1987-1994).
- Co-fundador de la Asamblea de Uruguay e integrante del “Grupo de Arranque”. Responsable de la Organización de Montevideo (1994).
- Miembro fundador y delegado de la Zonal “L” (Malvín) de la Asamblea de Uruguay (1994-1999).

Nació en Montevideo el 02 de octubre de 1948.

Formación Académica

Licenciado en Contaduría Pública y Licenciatura en Administración por la Universidad de la República Oriental del Uruguay.

VII. ACTA

REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE LABORALES, PREVISIÓN SOCIAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

Presidente: Diputado Alfredo Asti (Uruguay)

País: México D.F., México

Fecha: 27 de septiembre de 2013

Lugar: Piso 14, Sala 2 de la Nueva Sede del Senado de la República

En fecha 26 de septiembre, se instala formalmente las sesiones de trabajo en la Casona de Xicoténcatl, antigua sede del Senado de la República. Posteriormente, en fecha de 27 de septiembre siendo las 11:00 hrs. de la mañana se da inicio a la reunión de la Comisión de Asuntos Laborales, Previsión Social y Asuntos Jurídicos del Parlamento Latinoamericano, con la asistencia de los siguientes parlamentarios:

LEGISLADOR:

Dip. Alfredo Asti

Dip. Delsa Solórzano Bernal

María Elena Méndez

Fabio Molina

Diego Salgado

Sen. Javier Lozano Alarcón

Sen. Nelson Aguinagalde

José Luis Cosme

Walter Verri

Víctor Emilio Granados

Cristian Campos Jara

Dip. Fernando Salgado Delgado

PAÍS:

Uruguay

Venezuela

Bolivia

Costa Rica

Ecuador

México

Paraguay

República Dominicana

Uruguay

Costa Rica

Chile

México

Presidente: Dip. Alfredo Asti de Uruguay.

Se designa como legislador relator a la Dip. Delsa Solórzano de Venezuela.

Punto previo:

Ley Marco del Primer Empleo Juvenil

Toma la palabra el Presidente de la Comisión y señala que, de conformidad con lo establecido en el Acta de la reunión anterior celebrada en Venezuela, queda al

pendiente recibir las posibles reconsideraciones por parte de alguna de las delegaciones de los países miembros.

No habiendo ninguna solicitud de reconsideración, queda DEFINITIVAMENTE aprobada la señalada Ley Marco, a tenor de lo discutido en la reunión de Caracas. En consecuencia se eleva la misma a la Junta Directiva a los fines de su revisión y pase a la Asamblea General de octubre de 2013 para su aprobación.

EXPOSITORES:

Intervención de la Secretaria del Trabajo

Subsecretario de la Secretaria de Trabajo Rafael Adrián Avante Juárez

Intervención de la Organización Internacional del Trabajo en México

Dir. Lic. Tomás Wissing

Intervención del Consejo Coordinar Empresarial

Lic. Tomás Natividad Sánchez, Presidente de la Comisión Laboral

Lic. Carlos Gutiérrez Ruiz, Presidente de la Comisión de Seguridad

Intervención del Lic. Eduardo Andrade Salaverría

Experto en Derecho Procesal Laboral

Intervención del Lic. Gustavo Macías Sandoval

Sec. General Sustituto del Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Radio y la Televisión

TEMAS A TRATAR:

Tema I

Ley Marco Procesal Laboral

Tema II

Presentación de encuesta preparatoria sobre el Tema Sistema de Seguridad Social

Tema III

Aprobación de temario para 2014 presupuesto por presidencia de la Comisión de acuerdo a la última Directiva de Comisiones diciembre 2012 en Panamá que incluye:

- a) Ley marco de proceso (según lo que se resolverá en sesión del día 27)
- b) Sistema de seguridad Social en conjunto de la Comisión de Asuntos Económicos
- c) Educación en Seguridad Social en Conjunto con la Comisión de Educación

SECRETARIO REDACTOR – NOMBRE: Dip. Delsa Solórzano Bernal

TEMA I: Ley Marco Procesal Laboral

Intervenciones relativas al análisis de la Ley Marco Procesal Laboral

Hizo uso de la voz el Lic. Rafael Adrián Avante Juárez, quien señaló que los aspectos sustantivos y adjetivos se mezclan aunque los segundos no deben de prevalecer de los primeros. Por ejemplo, en el caso de los procesos de larga data, se corre el riesgo de que con la acumulación de los salarios caídos pueda significar que el abogado del trabajador acuerde con éste una parte de esa suma de dinero.

Indicó que la informalidad debe dejar de ser un espacio de impunidad.

Habló de la democratización de la productividad que se puede resumir en no trabajar más sino trabajar mejor, una productividad en todos los sectores y regiones del país.

Expresó que se deben de apoyar a las pequeñas y medianas empresas (PYMES) y industrias y para ello se ha creado en México el Instituto Nacional del Emprendedor que cuya función es acompañar a aquellas con herramientas que les permitan competitivas y perdurar en el tiempo.

Subrayó la importancia de los inspectores del trabajo ya que ellos pueden significar el cambio directo y concreto en un centro de trabajo.

Ahora bien, por lo que respecta al desarrollo de la PYME, es importante destacara que un juicio laboral largo y costoso, puede llevar a terribles consecuencias enconó incas a este tipo de empresas. Esto debe tomarse en cuenta en el proyecto de ley.

En cuanto ala destitución del juez que no decida a tiempo, con ello hay que ser sumamente cuidadoso, a los fines de que efectivamente, para salir rápido de los juicios, se sacrifique el fondo por la forma.

Recordó que el principio de oralidad en los procesos laborales es un factor que puede agilizar los asuntos jurídicos procesales. Asimismo, destacó la importancia del concepto del tripartismo en donde convergen los actores de la relación laboral representando un espacio de diálogo y negociación.

Enseguida se dio el uso de la palabra al Sr. Tomás Wissing, Director de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) quien señalo que América Latina es una región en crecimiento, fundamentalmente por las exportaciones de materias primas. Sin embargo, está bonanza no debe ocultar que muchas familias en la región se encuentran en el desempleo y sin protección social.

En ese sentido expresó que las mujeres son el sector tienen aún las mayores dificultades para incorporarse a un empleo formal, y aun ya trabajando padecen discriminación laboral, de genero, etc.

Recordó que un trabajo digno y decente son fuentes de cohesión social y de crecimiento y económico en estas sociedades y que mucho ayudan en la lucha contra la pobreza y la desigualdad.

Señaló que los bajos índices de desempleo, deben verse como una oportunidad para mejorar la calidad del empleo y así hacer efectiva la lucha contra la desigualdad social.

Deben ser cerradas las brechas de género y de edad, para generar así finalmente el trabajo decente, el cual mejora los índices de productividad y la calidad de vida de los trabajadores y sus familias.

No puede haber progreso común si los ciudadanos de nuestros países no tienen acceso a un trabajo decente.

Indicó que democracia, crecimiento económico y desarrollo social, parecen ser las 3 metas que debemos alcanzar en un primer momento en nuestra región.

Evocó tres retos que se tiene en estos momentos: a) fortalecer la institucionalidad laboral para la formalización del empleo; b) incorporar mayormente en la legislación la protección de las mujeres; c) disposiciones legislativas para prohibir el trabajo infantil y adolescentes; d) generar leyes para proteger o contar con mayor protección para personas de capacidades diferentes, indígenas, etc.; e) la promoción de un entorno legal favorable para las empresas sustentables; f) garantizar los derechos humanos de los trabajadores; g) incentivos en los programas sociales para los trabajadores; h) la existencia de un piso de protección social básico para promover un ingreso mínimo.

Enseguida tocó el turno de Lic. Eduardo Andrade Salaverría, experto en Derecho Procesal Laboral.

Señaló que en México hubo reformas a la Ley Federal de Trabajo, las cuales fueron promulgadas el 30 de noviembre de 2012. Entre estas destacó la promoción del trabajo decente, la equidad, la no discriminación en las relaciones laborales, entre otros principios.

Agregó que con esta reforma se busca incrementar la productividad y competitividad de la economía, se establecen condiciones laborales dignas para el campo, se fortalece la conciliación, la información de los sindicatos es ahora pública, se ha profesionalizado la administración de la justicia laboral, se incorporan las herramientas tecnológicas al mundo laboral, se crea un procedimiento sumario para conflictos individuales en materia de seguridad social.

Exhortó a que en este Proyecto Ley Marco Procesal Laboral se incorpore las experiencias y avances jurídicos que existen sobre la materia en Derecho Internacional.

Posteriormente, se otorgó el uso de la palabra al Lic. Gustavo Macias Sandoval, Secretario General Sustituto del Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Radio y la Televisión.

La Confederación considera que el derecho proceso laboral es necesario, en la medida en que contribuye a aminorar el desequilibrio en las sociedades capitalistas.

Señala que la reforma laboral que se dio en México, la esperaban hace más de 40 años.

Hace una completa exposición de las modificaciones legales que se realizaron en México, las cuales, sin duda vinieron a beneficiar a los trabajadores en diversos aspectos.

Da lectura a un documento que contiene el resumen de la visión de la CTM de la reforma a la legislación laboral mexicana.

Consideran pertinente incluir el tripartismo en el proyecto de Ley. Ello se aplica en el sistema de gobierno de la OIT. El tripartismo permite ámbitos de diálogo y concertación social.

Debe incluirse también la autonomía del derecho procesal del trabajo. Los laudos o sentencias no deben admitir recurso en contra alguno. En el proyecto se encuentra presente la casación y los procedimientos de segunda instancia. Consideran que no debe haber segunda instancia en el proceso laboral.

Considera que la conciliación debe estar presente en todas las etapas del proceso.

En cuanto a la huelga, considera que esta debe tener un procedimiento propio, que debe procurar en todo momento el equilibrio entre las parte involucradas.

Es posible y deseable la realización de esta Ley Marco, siempre y cuando sea con normas generales y que contenga principios que contengan la conciliación como un medio eficaz para la resolución de los conflictos.

Intervención del Consejo Coordinador Empresarial: Lic. Francisco Breña Garduño y Lic. Fernando Yllanes.

Los expositores señalan que en México entran 2 millones de personas al año al mercado laboral.

Consideran que una justicia laboral cara, produce pocas inversiones, por lo que esto debe ser tomado en cuenta a la hora de realizar una Ley Marco de tanta importancia.

Por lo que respecta al Proyecto de Ley, consideran que el mismo debe ser de carácter genérico, a los fines de que no choque con las Constituciones de cada país.

Por lo demás, consideran que deben incorporarse los medios electrónicos a los procedimientos laborales. Por ejemplo, en México ya se están dando inicio a los juicios electrónicos. Asimismo, se reciben pruebas de este tipo.

Consideran importante que en la Ley Marco de incluyan los principios de conciliación y el tripartismo.

Igualmente opinan que el arbitraje con costo que establece el Proyecto de Ley, debería sustituirse por el arbitraje gratuito, y que debe establecerse el principio de la gratuidad en la justicia laboral.

Dijeron que el Proyecto de Ley Marco no contempla los conflictos de carácter colectivo, sino únicamente los individuales, y deben incluirse ambos.

Acto seguido el Presidente Alfredo Asti abrió una ronda de intervenciones a los miembros de la Comisión.

La Dip. Delsa Solórzano luego de solidarizarse con el pueblo mexicano por la tragedia que sufrieron, dijo que es importante para este proyecto de Ley Marco recavar los principios generales que existen en los diversos países de América Latina en materia laboral.

Señaló que los legisladores además de hacer leyes deben provocar que éstas se apliquen. Propuso que se estructure una Comisión de trabajo encabezada por el Sen. Lozano en la que se recojan los principios generales laborales.

Enseguida, intervino la Sen. María Elena Méndez quien expresó que este Proyecto de Ley Marco debe servir como referencia jurídica para los Estados de América Latina.

Se congratuló por los trabajos realizados en el seno de esta Comisión en favor del establecimiento de una Ley Marco Procesal Laboral.

El Dip. Cristian Campos Jara manifestó que este Proyecto de Ley Marco puede servir para mejorar el Código Laboral chileno y los derechos laborales de los trabajadores.

Reafirmó su interés en trabajar conjuntamente con los miembros de esta Comisión en la elaboración de la referida Ley Marco.

El Dip. Emilio Granados reiteró su acuerdo para que esta Ley Marco cubra los principios generales procesales laborales. Sin embargo, señaló que debe ponerse el acento en las medidas preventivas y precautorias.

Enseguida hizo de la voz el Dip. Alfredo Asti quien señaló que en su país ha habido avances importantes en materia procesal- laboral y, en esa medida, se ha logrado la disminuir la vulnerabilidad social.

Resaltó que en la República Oriental del Uruguay se han aprobado dos leyes de negociación colectiva importantes. Una de ellas es la Ley de Abreviación de Juicios Laborales que incluye principios como la buena fe, la oralidad, la conciliación, etc.

El Dip. José Luis Cosme dijo que en su país República Dominicana, existen los principios del tripartismo y la conciliación.

Refirió que en el Uruguay ha habido un aumento considerable del trabajo informal que desde luego tiene repercusiones importantes en relación de los derechos laborales de los trabajadores.

Posteriormente, intervino el Sen. Nelson Aguinalgalde quien destacó que existe un problema de aplicación efectiva de la ley. En ese sentido que es importante un Marco jurídico que ayude a los países de América Latina a mejorar sus leyes laborales.

Enseguida el Presidente Asti señaló que restan dos puntos a tratar para el siguiente año y que son: el tema de educación y el tema de la seguridad social, propuesto por esta Comisión.

El Presidente Alfredo Asti reiteró la necesidad de rectificar los argumentos ya tratados respecto a la Ley Marco Procesal Laboral así como convocar un grupo de trabajo dentro de la Comisión para abarcar la posibilidad de posteriormente tratar temas de Asuntos Económicos y de Seguridad Social con proyecciones a mediano y largo plazo.

Salidamente, en virtud de la unanimidad de los parlamentarios presentes en cuanto a la necesidad de continuar los trabajos relativos a la elaboración de la Ley Marco Procesal Laboral, el Presidente ratifica la Sub- Comisión de trabajo integrada por los legisladores: Delsa Solórzano de Venezuela, Javier Lozano de México y María Méndez de Bolivia.

TEMA II: Presentación de encuesta preparatoria sobre el Tema Sistema de Seguridad Social

Se recibe la encuesta preparatoria sobre el tema Sistema de Seguridad Social, por parte de Bolivia México y Venezuela.

Seguidamente el Presidente de la Comisión señala que debe designarse una Sub-Comisión para el análisis del tema la cual deberá elevar a esta Comisión la propuesta final que será trabajada junto a la Comisión de Asuntos Económicos.

La Sub- Comisión queda coordinada por el Dip. Walter Verri de Uruguay.

De igual forma, el Presidente reiteró la importancia de coordinar las respuestas que se vayan dando a las encuestas solicitadas. Por otro lado, el presidente preguntó a los miembros de la Comisión en dónde podría realizarse la siguiente reunión de trabajo para esta Comisión.

Acto seguido tomó la palabra el Dip. Víctor Emilio Granados disculpándose por el retraso en la entrega de las respuestas de las encuestas pero prometió enviarlas a la brevedad.

El Sen. Nelson Aguinalgalde subrayó el compromiso del nuevo gobierno paraguayo con las causas sociales por medio de una agenda más incluyente en la materia. Asimismo, mocionó su interés por formar parte y colaborar dentro de la Comisión con el fin de conocer las experiencias de los otros países.

El Sen. Javier Lozano señaló que México está en el proceso de respuesta del cuestionario sobre el tema del Sistema de Seguridad Social y reiteró su interés y disposición para seguir trabajando en los temas de la Comisión.

Finalmente el Presidente Asti pidió no olvidar la contestación de las encuestas y solicitó a los miembros de la Comisión propuestas de sede para la próxima reunión de la Comisión.

TEMA III: Aprobación de temario para 2014 presupuesto por presidencia de la Comisión de acuerdo a la última Directiva de Comisiones diciembre 2012 en Panamá que incluye:

- d) Ley marco de proceso (según lo que se resolverá en sesión del día 27)
- e) Sistema de seguridad Social en conjunto de la Comisión de Asuntos Económicos
- f) Educación en Seguridad Social en Conjunto con la Comisión de Educación

RESOLUCIONES:

- 1) La ratificación de lo aprobado en Venezuela, es decir, la aprobación de la Ley Marco sobre el Trabajo Juvenil.
- 2) Encarga al grupo de trabajo formado por México, Venezuela y Bolivia un borrador para avanzar en el tema de la Ley Marco del Proceso Laboral
- 3) Se solicitó seguir recibiendo las encuestas de los países sobre el tema de sistemas de Seguridad Social que será tratados en conjunto con la Comisión de Asuntos Económicos
- 4) Aprobar el calendario para el año 2014 a ser presentado en la Reunión Directiva de Comisiones y que comprende lo que ya estaba en el Orden del Día

Aprobación de temario para 2014 propuesto por presidencia de la Comisión de acuerdo a la última Directiva de Comisiones diciembre 2012 en Panamá que incluye:

- a) Ley Marco Procesal (según lo que se resolverá en sesión del día 27)
- b) Sistemas de Seguridad Social en conjunto con la Comisión de Asuntos Económicos
- c) Educación en Seguridad Social en conjunto con la Comisión de Educación
- 5) Solicitar a los delegados miembros que antes del 15 de octubre hagan llegar a la presidencia la postulación de sus países para recibir las dos reuniones de esta Comisión en el año 2014

Presidente Dip. Alfredo Asti - Uruguay

Secretario redactor Dip. Delsa Solórzano - Venezuela

Funcionarios

Dr. Roberto Chaparro

Lic. Karla Zambrano

VIII. SÍNTESIS: PROYECTO DE LEY MARCO DE EMPLEO JUVENIL

La iniciativa de “Ley Marco sobre Empleo Juvenil” en el PARLATINO fue producto de la Reunión de Trabajo Conjunta de las Comisiones de Asuntos Laborales, Prevención Social y Asuntos Jurídicos y de Equidad de Género Niñez y Juventud. En ella cada representante de los distintos países aportaron aspectos positivos, negativos o carencias de las que adolecen sus respectivas legislaciones en materias de seguridad laboral, sobre todo en lo que atañe a minorías como mujeres, niñas, niños, adolescentes, jóvenes, discapacitados, indígenas y adultos mayores. De este análisis se planteó la necesidad de promover principios universales que apunten la búsqueda de equidad e inclusión.

A partir de este análisis, los países miembros del PARLATINO señalan que esta Ley tiene como propósito contribuir a mejorar la inserción laboral de las y los jóvenes, facilitando el acceso a las primeras experiencias laborales, buscando la compatibilidad entre estudios y trabajos, además de permitir la mezcla entre la capacitación y formación desde la perspectiva de los derechos fundamentales.

Esta Ley tiene proyectados VI Capítulos y 26 Artículos. En el primer Capítulo, Artículo 1 se describe el objeto de la Ley que es promover el trabajo decente de las personas jóvenes, vinculando el empleo, la educación y la formación profesional desde la perspectiva de los derechos fundamentales. Por lo tanto, busca regular instrumentos tendientes a generar oportunidades para el acceso al mundo del trabajo en relación de dependencia, así como la realización de prácticas laborales en el marco de programas educativos y de formación y la promoción de emprendimientos juveniles autónomos.

El Artículo 2 señala los principios rectores de los programas, planes y modalidades contractuales de trabajo, así como la formación profesional para jóvenes que deberá estar basada en el respeto y promoción de los derechos laborales fundamentales como son: empleo e ingresos justos, no discriminación por razones de edad, género, sexo, orientación sexual, etnia, nivel socioeconómico, discapacidad física o mental o de cualquier otro tipo.

La organización y coordinación de los diferentes organismos involucrados para la promoción del trabajo juvenil se encuentran contenidos en los Artículos 3 y 4. En esta parte se especifica que la promoción del Trabajo Decente Juvenil deberá tener en consideración la situación de las personas jóvenes provenientes de los hogares de menores recursos, procurando especialmente a quienes tengan cargas familiares, es decir, a jóvenes embarazadas en condición de empleo, así como de los jóvenes desempleados con discapacidades físicas y/o mentales de acuerdo a los requerimientos del puesto de trabajo.

El Capítulo III “Modalidades contractuales en el Sector Privado” prevé las disposiciones generales. En este apartado se enumeran los requisitos que los empleadores (empresas u organismos) deberán cubrir para poder incorporar a jóvenes a sus listas de empleados, además de sus obligaciones. Entre los más importantes están:

- Contratación de personas jóvenes a partir de los 15 años siempre y cuando se les proteja contra el desempeño de cualquier tipo de trabajo peligroso o nocivo para su salud, para su desarrollo físico, moral espiritual, social, etc.
- Las personas jóvenes trabajadoras deberán gozar de los derechos y beneficios establecidos en las normas laborales vigentes y todas las prestaciones de seguridad social.
- Sólo se podrá contratar un porcentaje de personas empleadas a través de las modalidades de esta Ley que no excederá del 20% del total de la planilla permanente de la empresa.

Además, en este Capítulo se describen los estímulos para las empresas que empleen a jóvenes bajo las modalidades establecidas por esta Ley; como el subsidio parcial al salario, que se otorgará cuando se encuentre en la modalidad de trabajo protegido y promovido. (su aplicación está prevista en los Artículos 14-16). El subsidio variará del 15% al 25%. El órgano competente determinará el monto del subsidio tomando en cuenta la situación familiar, social y económica del beneficiario, el tiempo de trabajo y la presentación de planes de capacitación de la empresa en relación con el beneficiario.

Las disposiciones sobre los contratos de la “Primera Experiencia Laboral” y “la Práctica Laboral para Egresados” se encuentran contenidos en los Artículos 10-13 y Capítulo IV, en donde se señala que cada país determinará el porcentaje de contrataciones por estos rubros, y deberá contemplarse el 50% del total de estas contrataciones por discriminación positiva por razones de género, sexo, orientación sexual, etnia minoritaria o población original, discapacidades físicas y mentales o de cualquier otra índole, siempre y cuando las características del empleo lo requieran.

La definición, la forma de operación de los programas de “Trabajo Protegido” y la práctica formativa en las empresas están contemplados en los Artículos 17 y 18. La promoción de los estudios de las personas jóvenes trabajadoras en los Artículos 20-23. Estos destacan que el Estado deberá promover la compatibilidad de las actividades laborales de los jóvenes con la continuidad de sus estudios, a cambio de ello, las empresas recibirán un subsidio por reducción de las jornadas laborales y el otorgamiento de licencias escolares.

El Capítulo VI anticipa la posibilidad de crear asociaciones productivas para jóvenes (emprendimientos juveniles), cómo se constituirán sus miembros, su financiamiento y la forma en que deberán adquirir la asistencia técnica.

IX. ANEXOS

COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, PREVISIÓN SOCIAL Y ASUNTOS JURÍDICOS DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO

PROYECTO DE LEY MARCO SOBRE EMPLEO JUVENIL

EXPOSICION DE MOTIVOS

La promoción del trabajo decente para los jóvenes es una de las tareas básicas en el esfuerzo de la región por el desarrollo. Es parte del compromiso de los Objetivos de Desarrollo del Milenio suscrito por los países miembros de las Naciones Unidas, en particular del Octavo Objetivo –“Fomentar una asociación mundial para el desarrollo”– en cuya Meta 16 se especifica: **“En cooperación con los países en desarrollo, elaborar y aplicar estrategias que proporcionen a los jóvenes un trabajo digno y productivo”**. La tasa de desempleo juvenil es el indicador con el cual se evaluará esta meta.

En la 93ª Conferencia Internacional del Trabajo de junio 2005, la OIT asumió el objetivo de lograr el trabajo decente para los y las jóvenes como un elemento crucial para avanzar en la erradicación de la pobreza y para lograr el desarrollo sostenible, el crecimiento y bienestar para todos.

En el Parlatino como producto del trabajo de la Reunión Conjunta de las Comisiones de Asuntos Laborales, Previsión Social y Asuntos Jurídicos y de Equidad de Género, Niñez y Juventud, se realizó una valoración en la que los representantes de los distintos países aportaron aspectos positivos, negativos o carencias de las que adolecen sus respectivas legislaciones en materias de seguridad laboral, sobre todo en lo que atañe a grupos vulnerables como mujeres, niñas, niños, adolescentes, jóvenes, discapacitados, indígenas y adultos mayores. Bajo este análisis se planteó la necesidad de promover principios universales que apuntalen la búsqueda de equidad e inclusión.

En este sentido se propuso promover recomendaciones desde el Parlamento Latinoamericano con la finalidad de **impulsar y coadyuvar al esfuerzo de los países miembros en la promulgación de leyes que contemplen la seguridad social de grupos vulnerables para que gocen de derechos plenos en apego a los derechos universales y tratados internacionales**, situación que redundaría en beneficio de la sociedad en su conjunto, creando las condiciones para un desarrollo pleno tanto en la social, humano como económico.

En ese sentido la XVII Asamblea Ordinaria del Parlamento Latinoamericano resolvió: Recomendar a los Parlamentos integrantes del Parlatino, dentro de sus competencias constitucionales, legislar, actualizar legislación o controlar el cumplimiento de la legislación existente sobre el régimen de inscripción simplificada y aportación gradual a los organismos de recaudación impositiva y de seguridad social para facilitar el ingreso de los pequeños emprendimientos que inicien actividades. Asimismo prever que estos regímenes apoyen, estimulen o financien el emprendedurismo, la creación de pequeñas y medianas empresas, en particular cuando los gestores sean jóvenes desempleados, cuando las iniciativas o el giro de

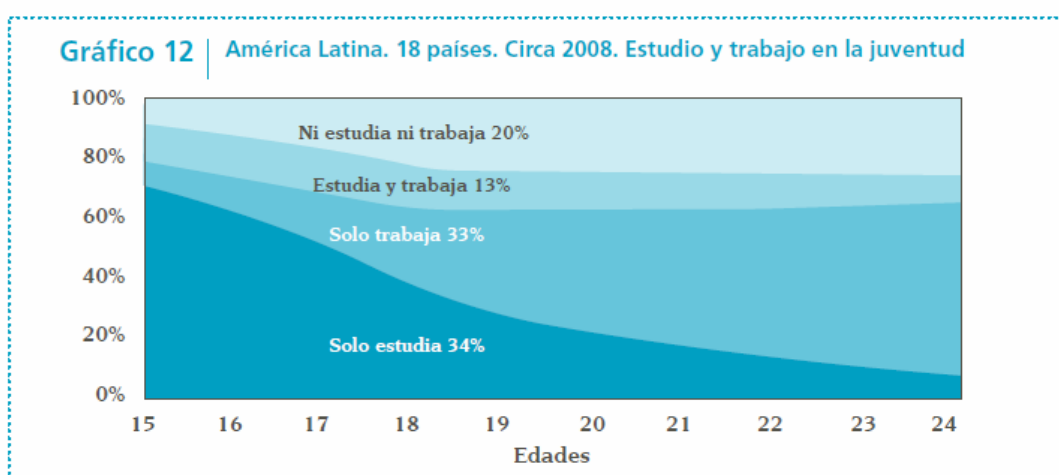
las actividades sean innovadoras y aseguren ser generadoras de empleo productivo y de trabajo decente. También resolvió apoyar regímenes de promoción o facilitación del trabajo de jóvenes como primera experiencia laboral.

A su vez el concepto de **trabajo decente** propuesto por el Director General de la OIT alude a un trabajo productivo con remuneración justa, seguridad en el lugar de trabajo y protección social para el trabajador y su familia, mejores perspectivas para el desarrollo personal y social, libertad para que manifiesten sus preocupaciones, se organicen y participen en la toma de decisiones que afectan a sus vidas así como la igualdad de oportunidades y de trato para mujeres y hombres.

El trabajo decente exige articular objetivos a corto, mediano y largo plazo y tomar en consideración el ciclo de vida y la trayectoria personal. **El itinerario laboral no debería comenzar con un empleo o un trabajo sino que debería iniciarse con la educación, la formación o la acumulación de experiencia laboral o empresarial, primeros tramos de una trayectoria de trabajo decente.**

Una manera de conocer la situación de la juventud es mediante el análisis de su relación con respecto al estudio y el trabajo. En tal sentido, es posible clasificar a los jóvenes en cuatro grupos: (a) **los que solamente estudian**, (b) **los que solamente trabajan**, (c) **aquéllos que trabajan y estudian**; y (d) **los que no trabajan ni estudian**.

En todo caso, se parte del principio de que lo mejor es lograr la mayor permanencia posible de los jóvenes en la formación educativa, retardando su participación en el mercado laboral hasta que su mayor calificación técnica o profesional les permita una mejor inserción laboral. Llevado al extremo, lo deseable sería que todos o, al menos la mayoría de las y los jóvenes, especialmente, **en el tramo de 15 a 17 años, se dediquen solamente a estudiar; sin embargo, se observa que quienes conforman este grupo solamente representan la tercera parte del total de jóvenes.**



Fuente: OIT en base a procesamiento especial de encuestas de hogares.

Cuando los jóvenes no visualizan una trayectoria laboral que les garantice una movilidad socioeconómica positiva –una trayectoria de trabajo decente– empiezan a cuestionar la validez de la educación y del mercado de trabajo como medios para obtener el progreso personal y social lo que acaba generando desmotivación y apatía así como problemas para la cohesión de la sociedad y la integración social de los propios jóvenes. La ausencia de expectativas de trayectoria laboral en los jóvenes es un fenómeno creciente en la región asociado a la crisis o ausencia de figuras referentes. La ausencia de los padres es un fenómeno que está generalizado en algunos países de la región donde muchos migraron masivamente y una parte de la generación de jóvenes ha crecido sin tenerlos cerca.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) informó en 2010 de que 81 de los 620 millones de jóvenes de 15 a 24 años de todo el mundo económicamente activos, es decir 13% del total, estaban desempleados el año anterior, debido mayormente a la crisis financiera y económica mundial.

Por definición, todos los jóvenes (entre 15-24 años) forman parte de la Población en Edad de Trabajar (PET); en América Latina la PET juvenil estaría conformada para el año 2010 por 104.2 millones de personas, de las cuales cerca de 50 millones se encuentra trabajando o están buscando activamente empleo, es decir, conforman la Población Económicamente Activa (PEA).

Según informe Panorama Laboral 2011, en América Latina y el Caribe la tasa promedio de desempleo disminuyó para hombres, mujeres y jóvenes en 2011. Sin embargo, el desempleo femenino equivale a 1.4 veces el masculino, mientras que los jóvenes registran un porcentaje de desocupación que triplica al de los adultos (14,9% para los jóvenes y 5,0% para los adultos).

Seis de cada diez jóvenes tienen un empleo informal y uno de cada tres sólo encuentran empleo en el sector informal. De aquellos que logran empleo en el sector formal de empresas, treinta y siete de cada cien no están protegidos por la seguridad social, porque en la práctica acceden a empleos precarios y son más vulnerables a los ciclos económicos. De persistir estas brechas de trabajo decente se compromete el futuro de estos jóvenes; revertir esta situación demanda de compromiso y voluntad política de los gobiernos y actores sociales.

En un enfoque de crecimiento económico sustentado en el crecimiento con calidad, esto es, aumentando la inversión productiva y de largo plazo (y desestimulando la especulativa y de corto plazo), mejorando la redistribución de la riqueza, reduciendo la pobreza y eliminando la indigencia, generando empleos productivos, mejorando los ingresos del trabajo, extendiendo la protección social, progresando en la igualdad de las oportunidades y de trato, **eliminando el trabajo infantil y profundizando la democracia a través de diálogo social, el Trabajo Decente no es una consecuencia espontánea del crecimiento del Producto Interno Bruto y del libre juego de los mercados. Es por el contrario, un enfoque que guía y orienta el funcionamiento de los mercados hacia los objetivos prioritarios de la sociedad y, en particular, hacia la creación de trabajos dignos.**

Las políticas de empleo cumplen un papel fundamental en la estrategia de crecimiento así definida, porque a la vez que son funcionales al objetivo de alcanzar tasas de crecimiento económico elevadas (lo que permite acelerar la generación de

empleo de calidad), contribuyen a mantener el rumbo de la estrategia general de crecimiento con Trabajo Decente.

El presente proyecto de ley tiene como objetivo contribuir a mejorar la inserción laboral de las y los jóvenes, facilitando el acceso a las primeras experiencias laborales, a la compatibilización entre estudios y trabajos, a la capacitación y formación, desde la perspectiva de la previsión, seguridad social de los derechos fundamentales.

PROYECTO DE LEY MARCO

CAPITULO I: PRINCIPIOS

Sección única

Artículo 1º (Objeto).- La presente Ley Marco tiene por objeto promover el trabajo decente de las personas jóvenes, vinculando el empleo, la educación y la formación profesional desde la perspectiva de los derechos fundamentales.

A tal efecto, regula instrumentos tendientes a generar oportunidades para el acceso al mundo del trabajo en relación de dependencia, así como la realización de prácticas laborales en el marco de programas educativos y de formación y la promoción de emprendimientos juveniles autónomos.

El Estado promocionará que las empresas privadas desarrollen acciones de discriminación afirmativa o acciones preferenciales contenidas en el artículo 19 de la presente ley.

Artículo 2º (Principios).- Son principios rectores de los programas, planes y modalidades contractuales de empleo y formación para jóvenes:

1. **El trabajo decente y sus diversos componentes de respeto y promoción de los derechos laborales fundamentales**, el empleo e ingresos justos; la no discriminación por razones de edad, género, sexo, orientación sexual, etnia, nivel socio económico, discapacidad física ó mental o de cualquier otro tipo; la protección social y seguridad social y el diálogo social
2. El acuerdo socio-educativo y la responsabilidad, participación y compromiso:
 - a) Del sector público, en la planificación, orientación y supervisión de los planes y programas en materia de formación profesional y empleo juvenil.
 - b) De las empresas y organizaciones del sector privado, en la generación de empleo decente y en la colaboración en materia de formación.
 - c) De las organizaciones de trabajadores, en la promoción y defensa de los derechos de los y las trabajadoras jóvenes.
 - d) De las instituciones de formación, en el diseño, capacitación, seguimiento y apoyo a los programas de trabajo y empleo juvenil.
 - e) De las personas jóvenes y sus organizaciones, en sus propuestas, en el desarrollo de sus competencias y en la definición e implementación de sus trayectorias laborales y educativas.

CAPITULO II: DE LA PROMOCION DEL TRABAJO DECENTE JUVENIL

Artículo 3º (Coordinación).- Se elaboraran y articularán las acciones en coordinación con los organismos vinculados con la educación, desarrollo social, juventud, trabajo y seguridad social

Artículo 4º (Contenidos).- La coordinación entre los distintos organismos involucrados tendrá competencias en materia de articulación de las ofertas educativas y formativas, en el seguimiento al tránsito entre educación y trabajo, el establecimiento de acciones en la orientación e intermediación laboral y en el aseguramiento de la calidad en el empleo de las y los jóvenes.

En particular, la promoción del trabajo decente juvenil implicará:

- 1) Vincular eficazmente las acciones de los organismos públicos con competencias en materia de promoción del trabajo juvenil, y en educación y formación, así como con las iniciativas tripartitas y de las organizaciones de jóvenes, trabajadores y de empleadores.
- 2) Generar información específica sobre la actividad económica a los efectos del análisis de la evolución y la proyección del empleo en lo que afecta a la población joven.
- 3) Promover la articulación, cooperación y complementación entre las demandas de calificación y de competencias laborales y el sistema educativo formal y no formal.
- 4) Desarrollar dispositivos específicos que atiendan la particularidad de las y los jóvenes en la orientación e intermediación laboral.
- 5) Dar seguimiento y apoyo a las inserciones laborales.
- 6) Facilitar la formalización, el acceso al crédito, la asistencia técnica y el seguimiento a emprendedores y microempresarios jóvenes.

La promoción del trabajo decente juvenil deberá tener en especial consideración la situación de las personas jóvenes provenientes de los hogares de menores recursos, velando especialmente por quienes tengan cargas familiares, especialmente jóvenes embarazadas en condición de empleo, se encuentren desvinculadas del sistema educativo, así como de los jóvenes desempleados con discapacidades físicas y/o mentales de acuerdo a los requerimientos del puesto de trabajo.

CAPITULO III: MODALIDADES CONTRACTUALES EN EL SECTOR PRIVADO

Sección primera: Disposiciones generales

Artículo 5º (Requisitos de los empleadores).-Las empresas u organismos que incorporen jóvenes en el marco de las modalidades contractuales establecidas en las secciones segunda a quinta del presente capítulo deberán:

- a) Acreditar que se encuentran en situación regular de pagos con las contribuciones especiales de seguridad social.
- b) No haber rescindido unilateralmente ningún contrato laboral, ni haber realizado envíos al seguro por desempleo durante los 90 (noventa) días

anteriores a la contratación ni durante el plazo que durare la misma, respecto de trabajadores que realicen iguales o similares tareas o funciones a las que la persona joven contratada vaya a realizar en el establecimiento, con excepción de aquellas rescisiones fundadas en notoria mala conducta.

Asimismo, quedan exceptuadas aquellas actividades en las que por su naturaleza se celebran contrataciones zafrales y no serán consideradas aquellas contrataciones con plazo determinado. Por razones fundadas y a petición de parte interesada, se podrán establecer otras excepciones.

Todas las excepciones deberán ser autorizadas expresamente por el organismo competente.

- c) El porcentaje de personas empleadas a través de las modalidades establecidas en la presente Ley no podrá exceder el 20% (veinte por ciento) de la plantilla permanente en la empresa.

Aquellas empresas con menos de 10 (diez) trabajadores podrán contratar un máximo de 2 (dos) personas jóvenes. El límite de contratación podrá modificarse cuando se trate de empresas en expansión o en período de instalación y de puestos de trabajo nuevos, previa autorización.

El organismo regulador podrá determinar las sanciones o penalidades que correspondan por la violación de plazos máximos u otras condiciones que existan en la legislación respecto a estas modalidades contractuales.

Artículo 6º (Condiciones).- Podrán ser contratadas bajo las modalidades preceptuadas en la presente ley las personas jóvenes a partir de una edad mínima definida por cada país y hasta la edad máxima establecida para cada una de las modalidades previstas en las secciones segunda, tercera y cuarta del presente capítulo. En todos los casos, el trabajador deberá recibir salario, prestaciones y seguro social en los mismos términos y condiciones que el resto de los trabajadores del sector.

En caso de ser contratadas personas menores de 18 (dieciocho) años se las protegerá contra el desempeño de cualquier tipo de trabajo peligroso, nocivo para su salud o para su desarrollo físico, espiritual, moral o social, prohibiéndose todo trabajo que no le permita gozar de bienestar en compañía de su familia o responsables o que entorpezca su formación educativa.

En la relación laboral de las y los trabajadores jóvenes podrá preverse un plazo de prueba de acuerdo a la legislación general laboral de cada país.

El salario y las condiciones de trabajo de las personas jóvenes contratadas se ajustarán a lo dispuesto en las leyes, laudos y convenios colectivos vigentes.

Artículo 7º (Seguridad social).- Las y los jóvenes que se contraten bajo las modalidades previstas en las secciones segunda a cuarta de presente capítulo, deberán ser inscriptos en los organismos de seguridad social, gozando de todos los derechos y beneficios establecidos en las normas laborales vigentes y de todas las prestaciones de seguridad social.

Artículo 8º (Régimen de estímulos para las empresas).- Las empresas privadas que empleen jóvenes bajo las modalidades establecidas en el presente capítulo gozarán de los siguientes beneficios:

- a) En la modalidad de trabajo protegido y promovido prevista en los artículos 14 a 16 se establece un subsidio parcial del salario del beneficiario
- b) En la modalidad de primera experiencia laboral regulada en el artículo 10 de la presente ley, se podrá establecer un subsidio de un porcentaje máximo de las retribuciones mensuales del trabajador sujetas a aportes. El Órgano competente determinará, dentro de ese máximo, una graduación tomando en cuenta la situación familiar, social y económica del beneficiario, el tiempo de trabajo y la presentación de planes de capacitación por la empresa en relación con el beneficiario.
- c) En la modalidad de práctica laboral para egresados prevista en los artículos 11 a 12 de la presente ley podrá establecerse un subsidio calculado sobre la base del monto predeterminado en su oportunidad.
- d) Utilización gratuita de los servicios de selección y seguimiento ofrecidos a través de los organismos responsables de ejecutar los respectivos programas de empleo juvenil.
- e) Un mecanismo de certificación que el Poder Ejecutivo establecerá para las empresas que participen en cualquiera de las modalidades contractuales previstas. La reglamentación regulará las características de dicho etiquetado.
- f) Difusión de la participación de la empresa y su marca, por medio de los canales de comunicación que dispongan los organismos públicos involucrados.

Artículo 9º (Deberes genéricos del empleador).- Las empresas contratantes deberán colaborar con la formación y capacitación de los jóvenes en todas las modalidades de promoción del trabajo decente juvenil. Asimismo, deberán extender una constancia que acredite la experiencia realizada por el joven en el puesto de trabajo así como la asistencia, el comportamiento, el desempeño en el trabajo y las competencias adquiridas.

Artículo 9º (b) (Plazos máximos acumulativos). – El organismo competente controlará que las diferentes modalidades de contrato no supere el tiempo máximo especificado para la suma de cada una de ellas.

Sección Segunda: De los contratos de Primera Experiencia Laboral

Artículo 10º (Plazo y Condiciones).- Las contrataciones de Primera Experiencia Laboral no podrán ser inferiores a 6 (seis) meses ni exceder de un año. El joven beneficiario podrá ser contratado bajo esta modalidad por una sola vez.

Podrán ser contratadas bajo esta modalidad las personas jóvenes de entre 15 (quince) y 24 (veinticuatro) años que no hayan tenido experiencia formal de trabajo, por un plazo mayor a 90 (noventa) días corridos. A efectos de dicho cómputo, no se tomarán en cuenta los aportes realizados en el marco de la participación en programas de trabajo protegido y promovido.

Sección Tercera: De la práctica laboral para egresados

Artículo 11º (Plazo y Condiciones).- Las contrataciones de práctica laboral para egresados podrán ser convenidas entre empleadores y jóvenes de hasta 29 (veintinueve) años de edad, con formación previa y en busca de su primer empleo

vinculado con la titulación que posean, con el objeto de realizar trabajos prácticos complementarios y aplicar sus conocimientos teóricos y por un plazo entre 6 (seis) meses y un año.

Ningún joven podrá ser contratado bajo la modalidad de práctica laboral para egresados en la misma o distinta empresa por tiempo superior a 12 (doce) meses en virtud de la misma titulación.

Artículo 12º (Instituciones educativas).- La contratación de práctica laboral para egresados sólo podrá concertarse cuando el joven trabajador acredite, fehacientemente, haber egresado de centros públicos o privados habilitados de enseñanza técnica, comercial, agraria o de servicios, en la forma y las condiciones que establezca la reglamentación.

Artículo 13º (Correspondencia formación/trabajo).-El puesto de trabajo y la práctica laboral para egresados deberán ser, en todos los casos, adecuados al nivel de formación y estudios cursados por el joven practicante.

Sección Cuarta: Del trabajo protegido joven

Artículo 14º (Definición).- Será considerado trabajo protegido joven el desarrollo en el marco de programas que presenten alguno de los siguientes componentes:

- a) Un acompañamiento social de los beneficiarios que comporte asimismo la supervisión educativa de las tareas a realizarse.
- b) Subsidios a las empresas participantes
- c) Capacitación al joven

Los programas podrán combinar etapas formativas en el aula con etapas laborales a realizar en empresas del sector productivo en forma simultánea o alternada.

Artículo 15º (Ámbito subjetivo).- Los programas de trabajo protegido tendrán como beneficiarios a jóvenes menores de 30 (treinta) años, en situación de desempleo, pertenecientes a hogares en situación de vulnerabilidad socioeconómica.

Artículo 16º (Plazo del contrato).- El plazo de la contratación deberá estar en función de los cometidos del programa respectivo, y no podrá ser inferior a 6 (seis) meses ni exceder los 18 (dieciocho) meses.

Sección Quinta: De la práctica formativa en empresas

Artículo 17º (Definición).- La práctica formativa en empresas es aquella que se realiza en el marco de propuestas o cursos de educación, formación y/o capacitación laboral de entidades educativas o formativas, con el objeto de profundizar y ampliar los conocimientos de forma que permita al o la joven aplicar y desarrollar habilidades, conocimientos y aptitudes adquiridas en la formación y que son requeridas por la realidad productiva.

Se fijarán los requisitos que deberán cumplir las propuestas o cursos de educación, formación y/o capacitación laboral para participar en la presente modalidad.

Artículo 18º (Condiciones).- La institución educativa y la empresa acordarán por escrito las condiciones de trabajo del o de la joven, las que deberán ser oportunamente aprobadas.

La reglamentación de cada país establecerá máximo de horas para la práctica formativa y un porcentaje de la carga horaria total del curso, sin que sea menester contar con una remuneración asociada al trabajo realizado.

La empresa deberá contribuir en la formación del joven durante el desarrollo de la práctica formativa en la empresa. Al finalizar la práctica la empresa deberá brindar al joven una constancia de la realización de la misma, así como una evaluación de su desempeño; esta última también será proporcionada a la institución educativa que corresponda.

CAPITULO IV: DE LA PRIMERA EXPERIENCIA LABORAL EN EL ESTADO Y EN PERSONAS PÚBLICAS NO ESTATALES

Sección Única: De los contratos de Primera Experiencia Laboral

Artículo 19º (Acciones de discriminación positiva).- Los Organismos del Estado y las Personas Públicas no Estatales deberán contratar jóvenes bajo la modalidad de Primera Experiencia Laboral un porcentaje importante de contrataciones anuales de personal temporario (Becarios y Pasantes) a determinar por cada país.

Ese 50% del total de contrataciones de primera experiencia laboral deberá contener discriminación positiva por razones de género, sexo, orientación sexual, etnia minoritaria o población original, discapacidades físicas y mentales y de cualquier otra índole y siempre y cuando las características del empleo lo permitan.

Determinándose a esos efectos porcentajes de participación según la presencia de estos colectivos entre los jóvenes de cada país.

CAPITULO V: DE LA PROMOCIÓN DE LOS ESTUDIOS DE LAS PERSONAS JÓVENES TRABAJADORAS

Sección Única

Artículo 20º (Continuidad en los estudios).- El Estado deberá promover la compatibilidad de las actividades laborales de los jóvenes con la continuidad de sus estudios.

Artículo 21º (Reducción del horario por estudios).- Los empleadores que reduzcan el horario de aquéllos trabajadores de entre 15 (quince) y 24 (veinticuatro) años que se encuentren cursando estudios curriculares de educación primaria, secundaria básica o superior, educación técnico profesional superior, enseñanza universitaria de grado y terciaria de naturaleza pública o privada habilitada podrán tener subsidios porcentuales sobre el valor de la hora del trabajo en caso de la reducción de la jornada laboral.

La jornada resultante de la reducción del tiempo de trabajo no podrá ser inferior a 4 (cuatro) horas diarias.

Se reglamentarán las condiciones de acceso y mantenimiento de los beneficios establecidos.

Artículo 22º (Subsidio a la licencia por estudios).- Los empleadores que otorgaren hasta 8 (ocho) días de licencias por estudios adicionales a trabajadores entre las edades mínimas y máximas establecidas por la reglamentación de cada país que se encuentren cursando los estudios curriculares a que refiere el artículo 20 de la presente ley, podrán percibir un subsidio equivalente a un porcentaje del salario correspondiente a cada día de licencia adicional concedida.

Se reglamentarán las condiciones de acceso y mantenimiento de los beneficios establecidos.

Artículo 23º (Compatibilización con los horarios de estudios).- Los empleadores no podrán establecer un régimen de horario rotativo a aquél personal entre las edades mínimas y máximas establecidas por la reglamentación de cada país que se encuentre cursando los estudios determinados en el artículo 20 de la presente ley.

CAPITULO VI: DE LOS EMPRENDIMIENTOS JUVENILES

Sección Única

Artículo 24º (Definición).- Por emprendimiento juvenil se entiende a toda iniciativa de tipo productivo en el cual se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que la dirección de emprendimiento sea ejercida por un o una joven, o que intervengan en ella al menos un 51% (cincuenta y uno por ciento) de jóvenes de entre 18 (dieciocho) y 29 (veintinueve) años de edad.
- b) Que el emprendimiento no tenga más de 5 (cinco) años de iniciado.

Artículo 25º (Financiamiento).- Los organismos crediticios del Estado y las personas públicas no estatales podrán formular programas de acceso al crédito para el fomento de emprendimientos juveniles, con intereses y plazos de exigibilidad más favorables.

Artículo 26º (Asistencia técnica).- Los organismos del Estado y las personas públicas no estatales podrán formular programas de asistencia técnica para el desarrollo de emprendimientos productivos juveniles.